

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686
Proceso: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: BERTHA GIRALDO LÓPEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA GARCÍA ARBELÁEZ
RADICADO: 1717431840012022-0024900.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 9 de noviembre de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que los demandados se encuentran notificados y no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en consecuencia, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad se fija el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandados a instancia de la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se recepcionará testimonio a las siguientes personas:

- JORGE SOSSA
- JAIME SOSSA
- LILIANA GÓMEZ CARDONA

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO

DOCUMENTAL: Se tendrán como tal los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de JUAN BAUSTISTA GARCÍA ARBELÁEZ.
- Registro Civil de Defunción de BLANCA VARGAS DE GARCÍA.
- Registros Civiles de Nacimiento de BERTA GIRALDO LÓPEZ, JUAN CARLOS GARCÍA GIRALDO, SANDRA LILIANA GARCÍA GIRALDO, DANERY GARCÍA GIRALDO, JAIRO ALBERTO GARCÍA VARGAS Y LUZ DARY GARCÍA VARGAS.
- Declaración extraproceso rendida por los señores LILIOANA MARÍA GÓMEZ CARDONA y JORGE URIEL SOSA NARANJO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por la demandante a instancia del despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia

se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ